



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 9

Sector de la industria de generación, transmisión y distribución de electricidad

Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/9.4

16 de diciembre de 1991

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 9 suscrito en el sector de la industria de generación, transmisión y distribución de electricidad en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 10.- Modificar el artículo 22 del presente Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El presente Acuerdo regirá por el término de un "año contado a partir del 29 de noviembre de 1991," "prorrogable automáticamente por anualidades sucesivas," "salvo manifestación expresa en contrario de alguno de" "sus signatarios formulada con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento."

"En este último caso cesarán automáticamente para "dicho país las obligaciones contraídas y los derechos" "adquiridos en virtud del presente Acuerdo, sin exigir" "sele el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo" "15."

"Los Gobiernos de los países signatarios se com-" "prometen a adoptar dentro del más breve plazo posible," "las medidas necesarias para poner en vigor las prefe-" "rencias registradas en el presente Acuerdo. Sin perjui-" "cio de ello se entenderá que cada Gobierno sólo se" "beneficiará de las preferencias otorgadas una vez que" "lo haya puesto en vigor en su respectivo territorio," "incluso administrativamente."

Artículo 20.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Vicente Muñiz Arroyo
